



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

**Ref. Ejecutivo – Auto niega mandamiento de pago
Rad. N.º 11001-40-03-022-2022-01099-00**

Advierte el despacho que la orden de apremio deprecada por Pleximundo S.A.S. contra CR Proyectos S.A.S. será negada, por cuanto la factura electrónica adosada como base del recaudo no cumple con los requisitos especiales que para esa tipología de títulos valores establece el ordenamiento vigente.

Véase que, por un lado, no se demostró que su generación y transmisión al adquirente/deudor/aceptante se efectuara mediante mensaje de datos (art. 2.2.2.53.2., Decreto 1154 de 2020), no se acreditó la utilización del formato de generación estándar XML, ni su envío a la parte ejecutada.

Por otro lado, no se demostró el registro en el RADIAN de los eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor, entre ellos, la aceptación tácita ocurrida, tal como lo exige el artículo 2.2.2.53.7., así como el parágrafo 1º del 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020. En consecuencia, se afecta la exigibilidad del título.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Pleximundo S.A.S. contra CR Proyectos S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría, de ser necesario, **DEVOLVER** los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ERR

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 189 del 13 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9a2b9c3b13fe836bf76f8a8b3263e3984dc26c7a2f40d7a143a3b3f103314c**

Documento generado en 12/12/2022 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>